



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00024-2016-PA/TC
LIMA
HERMENEGILDO MÁXIMO QUISPE
CAVERO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Hermenegildo Máximo Quispe Caveró contra la resolución de fojas 82, de fecha 14 de octubre de 2015, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. De acuerdo con lo señalado en la sentencia recaída en el Expediente 4853-2004-AA/TC y en el marco de lo establecido por el Código Procesal Constitucional, así como de su posterior desarrollo jurisprudencial, el proceso de “amparo contra amparo”, así como sus demás variantes (amparo contra *habeas corpus*, amparo contra cumplimiento, amparo contra acción popular, etc.), es un régimen procesal de naturaleza atípica o excepcional cuya procedencia se encuentra sujeta a determinados supuestos o criterios. Uno de los criterios establece que “solo procede cuando la vulneración constitucional resulte evidente o manifiesta” y que “su habilitación se condiciona a la vulneración de uno o más derechos constitucionales, independientemente de la naturaleza de los mismos”.
3. El demandante pretende la nulidad de la Resolución 8, de fecha 19 de setiembre de 2013 (f. 22), que declaró infundada la demanda de amparo interpuesta contra



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00024-2016-PA/TC
LIMA
HERMENEGILDO MÁXIMO QUISPE
CAVERO

Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., a fin de que se ordene el otorgamiento de una pensión de invalidez por enfermedad profesional (Expediente 5545-2012). Manifiesta que ha acreditado que la enfermedad de hipoacusia que padece tuvo su origen en las labores realizadas como mecánico de un centro minero, sin embargo, su demanda fue desestimada por insuficiencia probatoria. Finalmente señala que el recurso de apelación interpuesto contra dicha resolución fue declarado improcedente por extemporáneo, debido a que tuvo una defensa inadecuada, lo cual no lo puede perjudicar.

4. Se aprecia, entonces, que la real pretensión del demandante es continuar con la discusión de lo resuelto en el primer proceso de amparo, y que el Tribunal Constitucional funcione como una suprainstancia jurisdiccional que revise la decisión precitada, lo cual excede las competencias de la judicatura constitucional, al no haberse acreditado vulneración de derecho constitucional alguno, dado que mediante la Resolución 10, de fecha 18 de octubre de 2013 (f. 26), se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 8 y consentida la referida sentencia.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA